



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 598-2004-LIMA

Lima, veinte de setiembre del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Carlos Guffanti Medina contra la resolución de fecha tres de noviembre del dos mil cuatro expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que corre de fojas cuarenta a cuarenta y uno, que declaró no haber mérito para abrir procedimiento disciplinario contra el doctor Abel Betancourt Bossio, por su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima; por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el recurrente en su queja sostiene que el magistrado cuestionado en su actuación como Jefe del indicado Órgano de Control, no habría dado trámite a la Queja número dos mil trescientos diecinueve guión cero dos presentada por el recurrente contra la doctora Nancy Coronel Aquino, en su actuación como Juez del Décimo Quinto Juzgado Especializado de Familia de la referida sede judicial, el veintisiete de diciembre del año dos mil dos, a quién le atribuyó conducta funcional irregular y tráfico de influencias en los procesos seguidos por su hermana Lira Coronel Aquino, cónyuge del quejoso; **Segundo:** Que, mediante resolución número dos de fecha cinco de febrero del dos mil tres, la citada Oficina Distrital de Control declaró improcedente la queja formulada contra la doctora Nancy Coronel Aquino, Juez del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, abriendo investigación contra el Juez del Décimo Juzgado de Familia de la referida Corte Superior, doctor Luis Enrique Pazos Maldonado, por el retardo en la tramitación del escrito presentado por el quejoso el treinta de diciembre del dos mil dos, en el Expediente número ciento ochenta y tres mil quinientos uno guión dos mil guión cero cero ochocientos veintidós; **Tercero:** Que, contra la mencionada resolución el quejoso interpuso recurso de apelación en el extremo que declaró improcedente la queja contra la doctora Nancy Coronel Aquino, el mismo que fue concedido sin efecto suspensivo por resolución del diecisiete de marzo del dos mil tres; formándose el cuaderno de apelación y elevándose los actuados a la Oficina de Control de la Magistratura, signándose como Queja número trescientos setenta guión cero tres, en que se resolvió con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, abrir procedimiento disciplinario contra la doctora Nancy Coronel Aquino, Juez del Décimo Quinto Juzgado Especializado de Familia, así como también contra el Especialista Legal Morales Escardo, como obra en el reporte de folios treinta y cinco, con lo que se demuestra fehacientemente que se ha dado el trámite regular a la Queja número dos mil trescientos diecinueve guión cero dos y se ha respetado el debido proceso, desvirtuándose así la presunta inacción del doctor Abel Betancourt Bossio en su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima. Por estas consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, y sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pag. 02, QUEJA OCMA N° 598-2004-LIMA

de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la Resolución de fecha tres de noviembre del dos mil cuatro, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que corre de fojas cuarenta a cuarenta y uno, que declaró no haber mérito para abrir proceso disciplinario contra el doctor Abel Betancourt Bossio, por su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



Antonio P. P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

~~SONIA TORRE MUÑOZ~~

Walter Cotrina Miñano
WALTER COTRINA MIÑANO

Luis Alberto Mena Núñez
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

CONSIDERANDO: Primero: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada, y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. Regístrese, comuníquese y cúmplase.



JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PALARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER CATALINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMIREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAR